

que acordada a quatro mil  
r<sup>os</sup> segun la Nota de la sen-  
tencia, y no allando otra proporción  
que el Arbitraje, y a otros dos cuar-  
tos de las Indias de este Reyno de  
que yo no amestoré por Arbitraje,  
habiéndose conferido y tratado los  
que serian de tener por parte del  
Comun de Madrid, y de mayor  
proporción, y utilidad, señalamos  
por dos cuartos de Dehesa quella  
man oja humosa, y llamada general,  
y la otra Pedreguilla, y oja al  
llamoz confiriéndose con las de sepe  
y de este Reyno, que por la sama  
distancia desta Villa, ha he-  
cho menos pascuas a los atapecos,  
y el producido de los dos cuartos  
de Dehesa se regular cada uno  
a diez r<sup>os</sup> anuales, e segun es  
subieron en los Antiguos, quando  
estaban Arbitrados, y contra de las  
Zonificas que estan en las de sepe,  
y despues de no poder suber el  
Arbitraje de un año de los dos  
Cuartos, para los quatro mil r<sup>os</sup>